Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0262**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 01.SET.2022

Firmado digitalmente por MADUEÑO TAPIA Romulo FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.09.2022 14:44:15 -05:00

VISTO:

El Oficio Nº D000515-2022-MIMP-PP de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, Memorando Nº 001208-2022-INABIF/UA, de la Unidad de Administración, el Informe N° 000058-2022-INABIF/UA-SUPH-DCV, de la Sub Unidad de Potencial Humano, el Memorando Nº 002193-2022-INABIF/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 000511-2022-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

Firmado digitalmente por BRAVO CASTILLO Jose Rosendo FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.09.2022 15:48:48 -05:00

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº D000515-2022-MIMP-PP de fecha 25 de agosto del 2022, la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, indica que, en el marco del proceso judicial seguido por Douglas Rodolfo Mendoza Ramos, contra INABIF, el 1° Juzgado Laboral de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque ha expedido Resolución N°: Treinta y Nueve, de fecha 03 de agosto último, mediante el cual se requiere se proceda a registrar en el libro de planillas de remuneraciones desde el 01 de abril de 1997, respecto al mencionado demandante;

Que, conforme a lo indicado en el Informe N° 000058-2022-INABIF/UA-SUPH-DCV que la Sub Unidad de Potencial Humano – SUPH hecho suyo a través de la Nota Nº 001010-2022-INABIF/UA-SUPH, señala que *"al quedar confirmada la Resolución N° Cuatro de fecha 23 de enero de 2013, el 1° Juzgado de Trabajo de Chiclayo; que Declaró FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don DOUGLAS RODOLFO MENDOZA RAMOS, y en cumplimiento de la decisión del órgano jurisdiccional en la que declara la existencia de vínculo laboral entre las partes procesales a plazo indeterminado desde el 01 de abril de 1997, bajo el régimen laboral común de la actividad privada, ordenando que la emplazada registre en las planillas de remuneraciones al actor desde la fecha indicada; el INABIF deberá proceder a dar fiel cumplimiento a lo decretado por el Poder judicial."*

Firmado digitalmente por GARCIA OLAVARRIA Jacqueline Marisol Janet FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.09.2022 16:05:38 -05:00

Firmado digitalmente por COAYLA JUAREZ Ricardo Renau FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.09.2022 16:20:57 -05:00

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0262**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 01.SET.2022

V°B°
Firmado digitalmente por MADUEÑO TAPIA Romulo FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.09.2022 14:44:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por BRAVO CASTILLO Jose Rosendo FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.09.2022 15:49:08 -05:00

Que, consecuencia, concluye que resulta viable cumplir con lo ordenado por el 1° Juzgado de Trabajo de Chiclayo; en consecuencia, se deberá REINCORPORAR con efectividad al 01 de abril de 1997 al señor Douglas Rodolfo Mendoza Ramos como trabajador del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, bajo el régimen laboral de la actividad privada, en el Cargo de Educador Integral en el Hogar de Menores "San Juan Bosco" de Chiclayo, con una remuneración mensual de S/ 1,500.00 soles mensuales;

V°B°
Firmado digitalmente por GARCIA OLAVARRIA Jacqueline Marisol Janet FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.09.2022 16:05:47 -05:00

Que, respecto a la disponibilidad presupuestal para la incorporación del mencionado trabajador, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorando Nº 002193-2022-INABIF/UPP, se ha pronunciado favorablemente indicando que, al 26 de agosto del 2022, en el Sistema SIAF, a nivel de la genérica de gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", cuenta con un PIM de S/. 33´148,977, de los cuales se tiene un nivel de certificación por el importe de S/ 29´802,1600, con saldos disponibles sin certificar por el importe de S/ 3´346,817, permitiendo atender el requerimiento solicitado, por lo que, la incorporación que ha sido dispuesta por sentencia judicial, cuentan con disponibilidad presupuestal para el periodo setiembre – diciembre del 2022 por el importe de S/ 8,723.37, según la proyección remitida por la Sub Unidad de Potencial Humano;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, toda persona y autoridad está obligada a acatar u dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

Que, en consecuencia, las sentencias judiciales se cumplen en sus propios términos y no puede ser dejado sin efecto, ser objeto de alteraciones o modificaciones posteriores por parte de particulares, funcionarios públicos e incluso jueces encargados

V°B°
Firmado digitalmente por COAYLA JUAREZ Ricardo Renau FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.09.2022 16:21:12 -05:00

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0262**

Firmado digitalmente por MADUEÑO TAPIA Romulo FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.09.2022 14:44:39 -05:00

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 01.SET.2022

Firmado digitalmente por BRAVO CASTILLO Jose Rosendo FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.09.2022 15:49:16 -05:00

de su ejecución, distorsionar el contenido del mismo o realizar una interpretación parcializada de las resoluciones judiciales que hayan adquirido tal cualidad;

Que, en ese contexto se debe tener en consideración que el mandato judicial materia del presente informe está referido al contenido en la Resolución Número: Cuatro de fecha 23 de enero del 2013, emitido por el Primer Juzgado de Trabajo de Chiclayo, dentro del expediente judicial 4230-2011-0-1706-JR-LA-01 donde, entre otros aspectos, establece el reconocimiento y la existencia de una relación laboral entre el señor Douglas Rodolfo Mendoza Ramos y el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, bajo el régimen laboral de la actividad privada, desde el 01 de abril de 1997; situación que debe registrarse en la planilla de remuneraciones;

Que, Lo antes expuesto se encuentra dentro de los alcances de las Disposiciones Específicas de la Directiva Especifica Nº 001-2016/INABIF.UA.SUPH "Lineamientos para la Reincorporación Judicial de Trabajadores del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF", aprobado por la Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 182 del 04 de marzo del 2016, en consecuencia, corresponde la emisión de la respectiva Resolución Ejecutiva a fin de dar cumplimiento al acotado mandato judicial

Que, se debe precisar que conforme a lo establecido en el literal k) del artículo 4 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 106 de fecha 30 de diciembre del 2021, modificado por la Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 030 del 08 de diciembre del 2022, se ha delegado en la Sub Unidad de Potencial Humano – SUPH, la facultad de formalizar el cumplimiento de los mandatos judiciales relacionados al reconocimiento del vínculo laboral como trabajador, conforme lo disponga las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada expedidos por el Poder Judicial;

Con la visación de la Unidad de Administración, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Firmado digitalmente por GARCIA OLAVARRIA Jacqueline Marisol Janet FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.09.2022 16:05:56 -05:00

Firmado digitalmente por COAYLA JUAREZ Ricardo Renau FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.09.2022 16:22:43 -05:00

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0262**

V°B°
Firmado digitalmente por MADUEÑO TAPIA Romulo FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.09.2022 14:44:47 -05:00

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 01.SET.2022

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, y la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

V°B°
Firmado digitalmente por BRAVO CASTILLO Jose Rosendo FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.09.2022 15:49:27 -05:00

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – RECONOCER la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre el señor Douglas Rodolfo Mendoza Ramos y el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, bajo el régimen laboral de la actividad privada, desde el 01 de abril de 1997 en adelante; en consecuencia se deberá registrar en la planilla de remuneraciones, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°. – ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria la notificación de la presente resolución a la Procuraduría Pública del MIMP y unidades orgánicas del INABIF para los fines y acciones correspondientes.

V°B°
Firmado digitalmente por GARCIA OLAVARRIA Jacqueline Marisol Janet FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.09.2022 16:06:08 -05:00

Regístrese y Comuníquese,

MIMP | INABIF
Firmado digitalmente por COAYLA JUAREZ Ricardo Renau FAU 20507920722 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.09.2022 16:21:46 -05:00

Firmado Digitalmente

RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano